

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 28 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (1°) de febrero de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Editora Direct Network Associates SAS en liquidación contra Julio César Muñoz Heredia radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00016-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Julio César Muñoz Heredia y a favor de la Editora Direct Network Associates SAS en liquidación por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.310.000) por concepto del capital insoluto contenido en el contrato de compraventa de material pedagógico No. 12784 suscrito el 2 de mayo de 2018.

1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 9 de junio de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b5e63c806783e060a433531760878f3e6135093600eba03ea11fc44c6fb0348**

Documento generado en 01/02/2021 06:37:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**